



CUARTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2006, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, EN ADELANTE LA "**SECRETARIA**", A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA "CONCESIONARIA AUTOPISTA MONTERREY-SALTILLO, S.A. DE C.V.", EN ADELANTE LA "**CONCESIONARIA**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL ING. OCTAVIO FRANCISCO PASTRANA PASTRANA, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL **LIBRAMIENTO NORPONIENTE DE SALTILLO**, DE 45.1 KM DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM 0+940 DE LA CARRETERA FEDERAL SALTILLO-ZACATECAS Y TERMINACIÓN EN EL KM 46+210, ENTRONQUE OJO CALIENTE 1, EN EL ESTADO DE COAHUILA, Y LA **AUTOPISTA SALTILLO-MONTERREY** DE 49.8 KM DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM 46+210, ENTRONQUE OJO CALIENTE 1, Y TERMINACIÓN EN EL KM 96+054, ENTRONQUE MORONES PRIETO, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, AMBOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL, EN LA REPÚBLICA MEXICANA, PROYECTO DENOMINADO "LIBRAMIENTO NORPONIENTE DE SALTILLO Y AUTOPISTA SALTILLO-MONTERREY".

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 17 de noviembre de 2006, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría, otorgó concesión a la Concesionaria para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento Norponiente de Saltillo, de 45.1 km de longitud, con origen en el km 0+940 de la carretera federal Saltillo-Zacatecas y terminación en el km 46+210, Entronque Ojo Caliente 1, en el Estado de Coahuila, y la autopista Saltillo-Monterrey de 49.8 km de longitud, con origen en el km 46+210, Entronque Ojo Caliente 1, y terminación en el km 96+054, Entronque Morones Prieto, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, ambos de jurisdicción federal, en la República Mexicana ("la Concesión o Título de Concesión"), proyecto denominado "Libramiento Norponiente de Saltillo y autopista Saltillo-Monterrey", con un plazo de vigencia de 30 años, contados a partir de la fecha de su expedición.
- II.- El Título de Concesión se ha modificado en tres ocasiones: la primera, el 28 de agosto de 2007, que modificó el párrafo tercero de la Condición Vigésima Quinta; la segunda, el 15 de diciembre de 2009, que modificó de la Condición Décima, el párrafo segundo del inciso A), y sus numerales 1, 4 y 6, y el párrafo quinto y, la tercera, el 5 de octubre de 2010, que modificó la fracción V de la Condición Sexta.
- III.- Mediante oficio número 3.-82 de fecha 27 de enero de 2009, la Secretaría en términos de lo establecido en la Condición Trigésima Sexta del Título de Concesión y derivado de la falta de entrega del derecho de vía de algunos de los Tramos Carreteros de la Vía Concesionada y de algunos permisos de cambio de uso de suelo, autorizó a la Concesionaria un primer ajuste para efectos de prorrogar los plazos de conclusión de las obras de la concesión de la siguiente forma: (i) para el



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

tramo Ojo Caliente II a Ojo Caliente I (61+017-45+410) como fecha de conclusión de los trabajos construcción a más tardar el 30 de septiembre de 2009; (ii) para el Libramiento Norponiente de Saltillo como fecha de conclusión de los trabajos construcción a más tardar el 01 de junio de 2010 y (iii) para el tramo Entronque Morones Prieto a Entronque Ojo Caliente II como fecha de conclusión de las obras a más tardar el 31 de octubre de 2009 y en consecuencia, una prórroga a la fecha de inicio de operación de la Vía Concesionada.

IV.- Mediante oficio número 3.-416 de fecha 22 de julio de 2010, la Secretaría en términos de lo establecido en la Condición Trigésima Sexta del Título de Concesión y teniendo como causales la falta de entrega total del derecho de vía correspondiente al Libramiento Norponiente de Saltillo y como consecuencia de ello, la falta de entrega de algunos permisos de cambio de uso de suelo, autorizó a la Concesionaria un segundo ajuste para la fecha de conclusión de las obras de construcción del Tramo Carretero I y del Tramo Carretero III del Libramiento Norponiente de Saltillo, quedando de la siguiente manera: (i) para el Tramo I al 26 de julio de 2011 y para el Tramo III al 31 de agosto de 2010 y, en razón de ello, también autorizó el ajuste a las fechas de inicio de operación del Libramiento Norponiente de Saltillo.

V.- Con fecha 18 de agosto de 2010, la Concesionaria solicitó formalmente al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su calidad de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" (FONADIN), el otorgamiento de un crédito subordinado para hacer frente a los costos y gastos adicionales incurridos y por incurrirse como consecuencia de diversos retrasos en la etapa de ejecución de los trabajos de construcción de las Obras, generados a su vez de diversos eventos y circunstancias, principalmente relacionados con la totalidad de la liberación del derecho de vía, que no son imputables a la Concesionaria, y que han sido reconocidos por esta Secretaría en términos de los oficios 3.-82 y 3.-416 de fechas 28 de enero de 2009 y 22 de julio de 2010 respectivamente, detallados en los anteriores numerales III y IV, considerando que dentro de los fines del FONADIN se encuentra la realización de inversiones, el otorgamiento de apoyos no recuperables, la adquisición, administración y cesión de derechos y obligaciones establecidos en concesiones y la suscripción, adquisición y administración de instrumentos financieros asociados a proyectos de infraestructura.

VI.- Como consecuencia de los requerimientos para el otorgamiento del Crédito Subordinado hechos por el FONADIN a través del oficio SCF/4 01000/170/2010 de fecha 28 de septiembre de 2010 a la Concesionaria, mediante escritos CAMS-S/018JMO de fecha 29 de septiembre de 2010 y CAMS-S/019JMO de fecha 30 de septiembre de 2010, la Concesionaria solicitó entre otras cosas a la Secretaría: (i) confirmar los montos de los costos y gastos adicionales que realmente efectuó la Concesionaria derivados de los retrasos de la construcción de la Vía Concesionada, (ii) la modificación a la Condición Sexta del Título de Concesión para efectos de autorizar que el plazo máximo de amortización del crédito pueda ser hasta el término de la vigencia de la Concesión y (iii) la autorización para la contratación del crédito subordinado con el FONADIN.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- VII.-Con fecha 5 de octubre de 2010, se modificó por tercera ocasión el Título de Concesión, suprimiendo la última oración de la Condición Sexta fracción V del Título de Concesión, para permitir autorizar que el plazo máximo de amortización del crédito pueda ser hasta el término de la vigencia de la Concesión.
- VIII.- Con fecha 6 de octubre de 2010, esta Secretaría emitió oficio número 3.4.1553 por virtud del cual; (i) autorizó a la Concesionaria a contratar un crédito simple con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su calidad de Institución Fiduciaria en el fideicomiso número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" ("FONADIN"), bajo la modalidad de subordinado para cubrir el desequilibrio financiero y económico generado en la Concesión y concluir los trabajos de construcción de la Autopista Saltillo Monterrey y Libramiento Norponiente de Saltillo; (ii) reconoció que el FONADIN, en su caso, será Acreedor según dicho término se define en la Concesión; y (iii) conforme a la Tercera Modificación al Título de Concesión, se autorizó que el plazo máximo de amortización del crédito subordinado que en su caso otorgara el FONADIN pudiera ser hasta el término de la vigencia de la Concesión.
- IX.-Con fecha 6 de octubre de 2010, mediante oficio 3.4.1554 la Secretaría reconoció que los costos y gastos adicionales efectuados por la Concesionaria, derivados del ajuste a la fecha de conclusión de la construcción de la Vía Concesionada del 27 de enero de 2009 detallado en el anterior numeral III y al ajuste en la fecha de conclusión de los trabajos de construcción del Libramiento Norponiente de Saltillo del 22 de julio del 2010 detallado en el anterior numeral IV, al corte del 30 de mayo de 2010, son del orden de \$517'170,810.00 (Quinientos diecisiete millones, ciento setenta mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.).

De igual forma mediante oficio 3.4.105.222 de fecha 7 de mayo de 2010, la Secretaría considera que los costos y gastos adicionales que se estima pudiera efectuar la Concesionaria en el periodo comprendido del 1° de junio de 2010 al 26 de julio del 2011, serían del orden de \$493'000,000.00 (Cuatrocientos Noventa y Tres millones de pesos 00/100 M.N.).

- X.- Con fecha 20 de octubre de 2010 la Concesionaria y el FONADIN, celebraron un contrato de crédito simple bajo la modalidad de subordinado a los Créditos contratados por la Concesionaria con anterioridad, el cual se divide en dos partes, Crédito 1 y Crédito 2, con la finalidad de hacer frente a los costos y gastos adicionales incurridos y por incurrirse como consecuencia de diversos retrasos en la etapa de ejecución de los trabajos de construcción de las Obras, generados a su vez de diversos eventos y circunstancias, principalmente relacionados con la totalidad de la liberación del derecho de vía, que no son imputables a la Concesionaria y, en este orden de ideas, una de las condiciones suspensivas aplicables a las disposiciones del Crédito 2 del Crédito Subordinado, establecida en la cláusula Duodécima del referido contrato de crédito, consiste en que dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su celebración, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación la modificaciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y que como consecuencia de ello, la Secretaría modifique el Título de Concesión, a efecto de otorgar la prórroga de la vigencia de la Concesión cuando menos por el plazo de 15



años adicionales al plazo de vigencia original de la concesión, que es el plazo considerado necesario por el FONADIN para la liquidación total del Crédito 2 del Crédito Subordinado.

- XI.- Con fecha 4 de noviembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el tercer párrafo del artículo 6o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

...

Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de 30 años. Éstas podrán ser prorrogadas, hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. A fin de que la prórroga pueda ser considerada, el concesionario deberá haber cumplido con las condiciones impuestas. En ambos casos, la Secretaría deberá obtener el registro a que se refieren las fracciones II y III del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- XII.- Con fecha 8 de noviembre de 2010, la Concesionaria en términos de la Condición Trigésima Cuarta del Título de Concesión, y con el objeto de poder cumplir con la condición suspensiva impuesta por el FONADIN para efectos de disponer del Crédito 2 del Crédito Subordinado, establecida en la cláusula Duodécima del referido contrato de crédito de fecha 20 de octubre de 2010 que se detalla en el anterior numeral X, solicitó mediante escrito de esa misma fecha a la Secretaría, una modificación a la Condición Cuadragésima Primera del Título de Concesión con el objeto de obtener una prórroga al plazo de la vigencia de la Concesión de hasta por 15 años, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, señalando como causales de su petición el retraso en la ejecución de los trabajos de construcción de las Obras, por causas no imputables a la Concesionaria, que incluyen las demoras en la liberación del derecho de vía de algunos tramos, ubicándose con ello en el segundo supuesto establecido en la norma legal antes señalada, hechos que quedaron de manifiesto conforme a lo detallado en los anteriores numerales III y IV.

- XIII.- La Secretaría a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero concluyó que en el esquema de disposición del Crédito 2 del Crédito Subordinado Convertible otorgado por el FONADIN el 20 de octubre de 2010 a la Concesionaria, esta contemplado que se amplié el plazo de la Concesión cuando menos hasta por 15 años después del término de la vigencia de la Concesión actual, con objeto de hacer factible financieramente la solución encontrada para reequilibrar la Concesión y que



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

se pueda pagar en su totalidad y, en consecuencia no tiene objeción a la petición de la Concesionaria.

XIV.- La Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público registró en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, Sistema PIPP, el proyecto de la Autopista Saltillo-Monterrey con el número de registro 04096250001 y el Libramiento Norponiente de Saltillo con el número de registro 03096250026.

XV.- Tomando en consideración el beneficio que representa la conclusión de la construcción de esta importante Vía Concesionada, habida cuenta que resulta directamente en beneficio del interés público y de los usuarios, pues es de interés general que se cuente con infraestructura carretera que permita el desarrollo de uno de los corredores más importantes del Programa Nacional de Infraestructura en el norte del país (Mazatlán-Matamoros), esta Secretaría considera procedente modificar la Condición Cuadragésima Segunda para adecuarla conforme al tercer párrafo del artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y en este orden de ideas, otorgar una prórroga a la vigencia del Título de Concesión de hasta 15 años por las razones antes expuestas.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2o., fracción I, 26 y 36 fracciones XXI, XXII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., fracción I incisos b) y c), 5o. fracciones I, III, VIII y IX, 6o. y 30 último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4o. y 5o., fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en la Condición Trigésima Cuarta del Título de Concesión, la Secretaría otorga a la Concesionaria la Cuarta Modificación al Título de Concesión de conformidad con las siguientes.

CONDICIONES

PRIMERA.- Se modifica la Condición Cuadragésima Primera del Título de Concesión, para quedar como sigue:

“CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-En términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el plazo de la Concesión podrá ser prorrogado hasta por el equivalente al plazo otorgado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de la misma, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales del Título de Concesión.

También podrá ser prorrogada, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles al Concesionario, entre las que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. A fin de que la prórroga pueda ser considerada, el Concesionario deberá haber cumplido con las condiciones impuestas.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En ambos supuestos, la Secretaría deberá obtener el registro a que se refieren las fracciones II y III del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria."

SEGUNDA.- Se otorga una prórroga a la vigencia de la Concesión por un plazo de 15 (quince) años adicionales al término original de vigencia de la Concesión. No obstante, La Secretaría podrá dar por terminada anticipadamente la Concesión, sin responsabilidad para las partes, en el caso de que la recuperación y pago del Crédito 2 del Crédito Subordinado Convertible otorgado por el FONADIN a la Concesionaria, se dé antes de que concluya la prórroga que mediante la presente modificación se autoriza.

TERCERA.- La Concesionaria llevará a través del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago de la Concesión, un registro específico y en cuentas por separado, para cada uno de los tramos del Crédito Subordinado Convertible otorgado por el FONADIN a la Concesionaria.

CUARTA.- Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por la Concesionaria.

QUINTA.- La firma del presente documento por parte de la Concesionaria implica la aceptación incondicional de sus condiciones y términos.

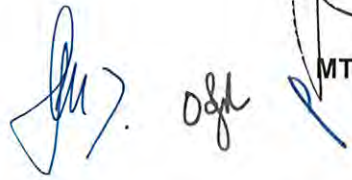
La presente Cuarta Modificación se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 20 (veinte) días del mes de diciembre del año dos mil diez.

POR LA SECRETARÍA

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS



POR "CONCESIONARIA AUTOPISTA MONTERREY-SALTILLO, S.A. DE C.V."

EL REPRESENTANTE LEGAL



ING. OCTAVIO FRANCISCO PASTRANA PASTRANA